Núm. 6.° Ferrol 12 de Diciembre de 1862.

Ateneo Ferrolán

HEMEROTECA MUNICIPAL

LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Discusion del Profesorado de Galicia sobre la proyectada reforma de la ley de Instruccion pública, en lo relativo á primera enseñanza.

CONFERENCIA

de profesores de Ferrol y los partidos en ella refundidos.

Personas que componen esta conferencia, designadas segun la suerte.

D. Ramon Regalado, presidente.
Juan Jorge Calero.
Pedro Pueyo.
Angel Aller, de Neda.
Angel Rodriguez Bielsa.
Pedro Garcia, de Naron.
Juan Manuel Seara.
Antonio Freire Miguez.
Blas Velo, del Val.
Bartolomé L. de la Graña.
Alberto Garaban y Caramés, de Serantes.
Ventura Pueyo, secretario.

D.ª Cármen Guerra, de Mugardos.
Carlota Frige, de Neda.
Brígida Casal.
Antonia de la Iglesia.
Purificacion Bielsa.
María de la Iglesia.
Dolores Meñaca.
Angela Aguirre, de Ares.

Representantes de los partidos.

Por Ortigueira.
D. Martin Garcia.
D. Pedro Gago y Corral.
Por Vivero.
D. Justo Pico de Coaña.

Por Puentedeume.
D. Benito Maria Urraburo.
D. Manuel Pousa y Fernandez.
Por Monforte.
D. José Seara.

Presidencia del señor Regalado.

Estracto de las sesiones de los dias 7, 8, 14, 21 y 28 de Setiembre de 1862.

Abiertas las sesiones de dichos dias á las once de la mañana, se dió lectura de la correspondencia que se habia recibido, se abrió discusion sobre los dictámenes de la comision que fueron sobre los puntos siguientes:

Art. 182. *Serán nombrados por el Rector del distrito los Maestros de Escuelas públicas cuyo sueldo no llegue á* 000 *reales, y las Maestras dotadas con menos de* 3,000. *Corresponde á la Direccion general de Instruccion pública proveer las plazas de Maestros cuyo haber sea menor de* 000 *reales, y las de Maestras cuyo sueldo no llegue á* 000. *Serán de nombramiento Real los cargos de la primera enseñanza que tengan mayor renumeracion.*

Art. 183. . . . . .

Art. 184. . . . . .

Art. 185. *Las plazas de Maestros, cuya dotacion no llegue á* 3,000 *reales, y las de Maestras cuyo sueldo sea menor de* 2,000, *se proveerán sin necesidad de oposicion; pero se anunciará la vacante señalándose un término para presentar solicitudes; y se hará el nombramiento á propuesta de la Junta provincial de Instruccion pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.*

Art. 186. *Las escuelas cuya dotacion exceda de las cantidades espresadas en el art. anterior, se proveerán por oposicion.*

Art. 187. *Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido escuela por oposicion, podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotacion sin necesidad de nuevos ejercicios.*

Art. 188. *Los Reglamentos determinarán la forma en que han de hacerse las oposiciones y el órden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos.*

Art. 189. . . . . .

Art. 190. . . . . .

Art. 191. *Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán:*

Primero. *Habitacion decente y capaz para sí y su familia.*

Segundo. *Un sueldo fijo de* 2,500 *reales por lo menos en los pueblos que tengan de* 500 *á* 1,000 *almas; de* 3,300 *reales en los pueblos de* 1,000 *á* 3,000: *de* 4,400 *reales en los de* 3,000 *á* 10,000; *de* 5,500 *reales en los de* 10 *á* 20,000; *de* 6,600 *reales en los de* 20,000 *á* 40,000: *de* 8,000 *reales en los de* 40,000 *en adelante, y de* 9,000 *reales en Madrid.*

OBSERVACIONES.

Hemos llegado al punto en donde consideramos debe y puede hacerse una reforma radical, constituyendo á todos los funcionarios en la primera enseñanza como componentes de un cuerpo facultativo y especial, á la manera que tantos otros existen en la gobernacion y administracion del Estado.

La universal conviccion de que los progresos en la enseñanza pública, y especialmente la popular ó primaria, se deben en primer y último término al Gobierno supremo de la Nacion, y al elemento facultativo que introdujo en la inspeccion de las personas y las cosas, cuyos cargos, desde el humilde hasta el mas alto, son de suyo importantes, predispuso en favor de los grandes impulsos que merece la enseñanza popular una aquiescencia general la cual permite las innovaciones que proponemos. Aun cuando el asentimiento no fuese tan general como parece serlo, y el ejemplo de las naciones cultas no recomendasen una preferente atencion á la Instruccion pública, los principios de justicia y de administracion comparada, recomendarían siempre, para prosperidad de una institucion el que se organizase ésta sobre bases eminentemente facultativas para ser sólidas. Asi es que la introduccion de cuerpos extraños, por

mas que en teoría prometan resultados excelentes, vienen á ser en la práctica unas ruedas entorpecedoras de la normal y regular funcion de toda la máquina facultativa ó profesional, en cuyas partes ora inmediata, ora mediatamente se dejan sentir las alteraciones del movimiento regulador. Por mas que en España sea nueva la organizacion que intentamos proponer, las tradiciones, nuestras costumbres, y lo que es mas los grandes recursos que para ello hay allegados desde la creacion de los seminarios normales y el planteamiento de la inspeccion, unidos á los principios de gobierno que aconsejan tal medida; facilitan de un modo extraordinario la ejecucion del pensamiento, para cuyo efecto poco se precisa hacer mas que darle unidad y forma á la legalidad existente. En nuestro humilde entender sobre no ser esto irrealizable no alcanzamos se oponga á ninguno de los altos principios sociales, bajo cuyo concepto procede el elevarlo á la realizacion por los medios parlamentarios ó gubernativos segun proceda. En este sentido, y previendo los no crecidos gastos que el tesoro ha de sufragar para la instalacion indicada, no pedimos mayores remuneraciones para el profesorado que las señaladas por esta ley en el artículo 191. Y no por que las citadas dotaciones no sean sueldos modestísimos é insuficientes para cubrir con miseria las mas parcas y perentorias necesidades; y no porque en la conciencia del Gobierno de S. M. no esté encarnado este sentimiento (manifestado en el preámbulo del proyecto de ley general para clases pasivas de 20 de Mayo último, cuyo párrafo, al tratar de los montepios, hemos citado en otro lugar); y no porque el profesorado en su gran mayoría no pida el aumento que anhela, dejamos de pedirlo nosotros, sino porque con ello no queremos dificultar el planteamiento de la organizacion apetecida, consintiendo mejor, á nuestro modo de ver, que los profesores sufran algun tiempo mas en su estrechez, pero que los aliente la esperanza fundada de poder ascender segun su antigüedad y méritos hasta un punto donde su ancianidad no tenga que temer de la miseria: comprendemos la suma de razon que asiste á la mayoría de nuestros compañeros, los cuales piden únicamente lo necesario; pero nosotros preferimos que esa mejora en sus recursos de subsistencia sea en un verdadero y positivo ascenso. Apoyamos esta opinion en que con nuestro sistema las escuelas de entrada son provistas en jóvenes por lo general solteros, sin mayores necesidades, acostumbrados á la parquedad de un estudiante de morigeradas costumbres; y cuando por razon de matrimonio sus necesidades se multipliquen, vaya ascendiendo tambien en la escala de ascensos en términos que la mejora de posicion se equilibre con el aumento de sus necesidades.

Llamamos sobre lo dicho la particular atencion del profesorado en general y de sus protectores, de éstos mas que de aquel; pues, á no plantearse los ascensos regulares, de necesidad palpable es el aumento de dotaciones, toda vez que ya no es posible *mantenerlas por mucho tiempo en su actual importancia.*

Encarecida la conveniencia, mejor dicho la necesidad de un escalafon general con ascensos propios y los positivos para el profesorado de primera enseñanza, procederemos á indicar como nosotros lo entendemos, clasificando antes las escuelas y demas cargos de la repetida enseñanza. A este fin dividiremos en párrafos los asuntos que consideramos objeto de estas observaciones, comenzando por el

I.

De la clasificacion de las escuelas.

Aceptamos el censo de poblacion como la única fórmula que puede servir de fundamento para señalar las asignaciones de los cargos del magisterio propiamente dicho. En justo respeto y acatamiento al principio sentado por la ley que en su alta sabiduría sin duda no halló otra fórmula mas á propósito, y en los principios de Administracion que apénas columbramos por medio de nuestros humildísimos estudios, declaramos que á nuestro juicio no hay otra fórmula para señalar las dotaciones de las escuelas, que reemplace con ventaja á la que simboliza el censo de poblacion.

Pero si al aceptar el censo de poblacion como la única fórmula prevista hoy cumplimos con la ley en esta parte, no estaríamos de acuerdo con los reglamentos si estos no deslindasen circunstanciadamente el modo, forma y condiciones que habran de reunir los pueblos para considerarlos como tales á los efectos de esta ley, ó en otros términos para fijar los distritos escolares Efectivamente lo muy elástico de los términos generales—como no puede ser otra cosa—en que la ley consigna el principio, exigen de los reglamentos que los precise ámpliamente, á fin de no darse el caso en que pueda haber en distintas localidades variadas y aun opuestas interpretaciones. Sin los Reglamentos ó Instrucciones al efecto, no es raro ver en el terreno de la aplicacion encontrados pareceres en distintos distritos universitarios, ó tal vez entre provincias, especialmente en aquellas que lo quebrado del pais se presta á ello. Por lo demás nuestra opinion está conforme con aquella que sostiene que en el círculo de una parroquia ó feligresía, grande ó pequeña no exista mas que una escuela, completa ó incompleta, tratándose de poblaciones rurales; pues á donde pueden concurrir con los últimos ausilios espirituales en los casos extremos, desde allí pueden y deben asistir los niños á la escuela cómodamente como dice la ley: nosotros no podemos desvanecer la idea de que la necesidad es mas apremiante en suministrar los últimos socorros de la iglesia que lo incómodo de los niños en la asistencia diaria; si para quella no puede dilatarse el radio, para estos puede mandarse que los niños partan de la circunferencia al centro De este modo se vería únicamente para cada parroquia una escuela, en donde existiese un cura párroco allí habría un maestro, y para cada curato un distrito escolar. Fuera de aquí la estremada subdivision que hoy se nota en varias partes no consigue sino empeorar la bondad de la enseñanza que se trata de difundir, y rebajar completamente la dignidad del magisterio impeliendo á ello las microscópicas dotaciones que con tantas subdivisiones hay que sostener por no sobrecargar á los pueblos. Y no se nos objete que el arreglo parroquial ha de llegar á hacerse por lo vicioso de sus demarcaciones, porque contestaremos que cuando esto se verifique entonces con mayor copia de datos variaremos los distritos escolares, cosa muchísimo mas fácil de hacer que el de las actuales parroquias ó feligresías.

Para prevenir conflictos que de lo dicho pudieran resultar, opinariamos por una minuciosa estadística levantada por la Inspeccion, con el ausilio é intervencion precisa del profesorado, al que con poca justicia en nada se le oye; pues de haberlo oido en medidas secundarias no resultarian estas en muchos casos estériles como han sido. Interin esa estadística no exista, el censo de poblacion ó mejor dicho la ley en su art. 191 nos sirve de base para clasificar las escuelas de primera enseñanza en

1.°	Escuelas de *entrada* ó de dotacion .	3,300 rs.
2.°	Idem de *primer ascenso* y de. . .	4,400
3.°	Idem de *segundo ascenso* y de. . .	5,500
4.°	Idem de *término* y de	6,600
5.°	Idem asimiladas á las sub-inspecciones de entrada, } ó de. .	8,000
6.°	Idem á las idem de primer ascenso con son las escuelas públicas de la Córte.	9,000 que

En estas escuelas se entra por oposicion y se asciende por concurso, por manera que las escuelas de *entrada* ó de 3,300 reales que la ley marca para los pueblos de *mil á tres mil almas* son las únicas que se obtienen por oposicion, las demas por antigüedad.

Las escuelas superiores que tienen segun la ley mi

Ateneo Ferrolán

reales mas de sueldo y que nosotros pedimos *mil y cien* para que formen grado con las elementales, se consideran de la categoría inmediata superior respecto de las elementales de la misma poblacion, ò en otros términos, están en la misma categoría que las elementales de igual sueldo; pasando los maestros de las elementales á las superiores y de estas á aquellas en la categoría inmediata segun vayan ascendiendo en el escalafon y les tocare servir las vacantes. Asi las escuelas superiores de 7,700 reales son de hecho sus profesores, segun nuestro sistema, subispectores honorarios pasando á estas plazas ó à las escuelas elementales de 8,000 reales como mejor les conviniere. Téngase en cuenta que para ello hemos pedido en su lugar correspondiente que no haya mas que un solo título profesional para el magisterio de enseñanza completa, en sus tres secciones de párvulos, elemental y superior.

II.

De la clasificacion de los otros cargos en la primera enseñanza.

CREACION DE LA SUBINSPECCION.—Es tan generalmente reconocida la necesidad de aumentar la inspeccion en la enseñanza que la misma ley en su art. 299 transigió ya entonces con las múltiples y contínuas peticiones de la prensa sobre este asunto, á pesar de no estar aun plenamente justificada semejante necesidad en las regiones oficiales como lo está seguramente en el dia. Decimos que la ley transigiò, porque á la sazon debiò conocer la insuficiencia de la actual inspeccion, cuando decretó la posibilidad de nombrar *hasta* dos Inspectores en cada provincia y en la de Madrid tres. Que la inspeccion no podia cumplir satisfactoriamente con su delicada mision era de todos ya sabido: que las causas de donde provenia esta imposibilidad no solo eran de las corporaciones estrañas que habian de otorgar los subsidios para las visitas, y de las juntas mismas de Instruccion pública que necesitaban constantemente en su seno al Inspector, sino que aun allanadas estas dificultades era imposible que la inspeccion visitase los pueblos de la provincia dentro del semestre marcado; tambien era de todos ya sabido: que las escuelas ansiaban las visitas porque con ellas crecian en bondad de condiciones, era igualmente sabido: que las luchas entre la escuela y el municipio, el maestro y el alcalde no llevarian mas de una ocasion las proporciones que alcanzaron si la inspeccion fuese mas frecuente, tambien era igualmente sabido: que los multiplicados espedientes que ha ocupado á las juntas provinciales impidiéndoles de atender á sus regulares funciones no se acortarian si la inspeccion se verificase en la época señalada tambien era ya sabido: que la mayor parte de las veces que los Inspectores han hecho visitas extraordinarias para determinados casos se evitaban si á su tiempo se hubiere verificado la visita ordinaria, tambien era ya sabido; y que por último la inspeccion es la palanca con la cual se movieron los obstáculos que entorpecian la enseñanza, obligando aunque paulatinamente á que las personas y las cosas ocupasen su respectivo lugar para contribuir unánimes á la gran obra del progreso intelectual que el Gobierno se habia propuesto á través de los diferentes matices políticos porque habia pasado en la época de 49 á 57, era tambien igualmente sabido. Luego si eran sabidas todas estas cosas que demandaban de una manera elocuente é imperiosa el aumento de la inspeccion ¿cómo no se accedió á ello proveyendo á esta necesidad? Hé aqui por que nosotros decimos que la ley transigió entonces, porque á nuestro modo de ver en su alta y severa imparcialidad y rectitud no estaban plena y oficialmente justificados tamaños males: deducimos esto de la frase *necesidad reconocida* que emplea; asi como no alcanzamos á dar una solucion satisfactoria y simpática hácia los legisladores que usaron en aquella relacion la preposicion que dejamos subrayada. Ageno este sitio para probar la necesidad de la inspeccion en su mayor grado de estension y desenvolvimiento, tratarémos de ocuparnos de ella en su lugar correspondiente, limitándonos por ahora á indicar que el profesorado entero es el que la pide de uno ó de otro modo y que nosotros hallamos en esto ocasion de decir como la entendemos y deseamos.

Establecemos cuatro clases de subinspectores: *de entrada* en los partidos judiciales *de entrada*: de *primer ascenso* en los juzgados *de ascenso*: de *segundo ascenso* en los partidos judiciales de *término* en las provincias de tercera clase: y de *término* en los juzgados de idem en las provincias de segunda y primera clase (1). Admitimos tambien las tres actuales clases de inspectores provinciales segun sirvan en provincias de primera, segunda y tercera clase. Creamos Inspectores de distrito en los diez universitarios, como gefes de la inspeccion local, vice-presidentes de los consejos universitarios de primera enseñanza, y directores de las normales de distrito. Limitamos la actual inspeccion general à dos subinspectores generales como indivíduos de la comision auxiliar del Gobierno y destinados á ejercer la superior inspeccion en las capitales de Universidad en lo relativo á primera enseñanza Por último un Inspector general, vocal ponente del Real Consejo de Instruccion publica en su primera seccion (2) que, sin salir de la

(1) Como el rango de las provincias no depende de la poblacion de sus capitales y si de ellas mismas, amen de su importancia especial, de aquí el que nosotros consideremos conveniente establecer subinspecciones de término en los juzgados de igual categoria en provincias de segunda clase, en atencion á que por lo elevado de la poblacion de estas capitales acrecen las necesidades para vivir. Además las capitales de provincias de primera clase, y aun alguna de segunda, no han de tener subinspecciones, por la razon que en breve diremos; y siendo pequeño el número de sus juzgados de término, junto con el de las mismas provincias de ambas clases, que son 15; escasa es la cifra de las repetidas subinspecciones que ha de haber en España.

(2) Parece atrevida nuestra aspiracion, y sin embargo no la es. ¡Pretender el magisterio de primera enseñanza un puesto distinguido en un alto cuerpo consultivo del Estado es un grave escándalo! dirán unos, ¡una crasa aberracion! dirán otros: ¡los que por su destino y mision han de tener pretensiones humildísimas se estravian y ensoberbecen! dirán los mas. Y sin embargo, nada mas natural que dentro de las funciones del profesorado se mueva el profesorado mismo. Todos los cuerpos colegiados de la Nacion tienen puestos privativos que otra carrera ò facultad no se atreve á invadir: dentro del òrden civil tienen una escala geràrquica que la coronan altísimos puestos en altas corporaciones: los mismos cuerpos consultivos tienen reservadas plazas esencialmente facultativas para cada profesion ó ejercicio importante; ó que directamente influya en la gobernacion del Estado: el mismo Real Consejo de Instruccion pùblica tiene vocales retribuidos que *precisamente han de salir del seno del profesorado* en general segun lo preceptua el artículo 284 de la Ley. Y nosotros, apoyados en el espíritu y letra del 249 creemos tener justicia en nuestra pretension. Dice este articulo: «No podrà haber á un mismo tiempo dos consejeros retribuidos que procedan de una misma facultad ó enseñanza superior.» El espíritu y su contexto no pueden ser mas trasparentes. En efecto el consejo se dividió en secciones: cada seccion tiene agregadas facultades y enseñanzas análogas, y tienen tambien su consejero retribuido que desempeña el cargo de Ponente; natural y lògico es que de las facultades ó enseñanzas que constituyen la seccion respectiva, de ellas y no de otras proceda su consejero Ponente. La Ley consideró estos puestos de grande conveniencia para ilustrar las cuestiones, y á la vez facultativos hasta en los pormenores que convenga apreciar en la seccion; de aquí el que supongamos que por eso no ha querido procediesen mas de uno de una misma facul-

Ateneo Ferrolán

Còrte, ejercerá la alta inspeccion de la primera enseñanza en España por medio de sus delegados: la Direccion general de Instruccion pública y el Excmo. señor Ministro de Fomento tienen la inspeccion suprema que corresponde al Gobierno de S. M. unida al gobierno y administracion de la enseñanza.

---

tad ó enseñanza superior. Ahora bien: el consejo se divide en las secciones siguientes:

PRIMERA. De Primera enseñanza.

SEGUNDA. De Segunda enseñanza, Bellas Artes, y de Filosofia y Letras.

TERCERA. De enseñanzas superiores y profesionales y de Ciencias exactas, fisicas y naturales.

CUARTA. De Ciencias médicas.

QUINTA. De Ciencias eclesiásticas y Derecho.

¿Qué mas natural y conveniente que el Consejero Ponente de la quinta seccion, por ejemplo, proceda de la facultad de Derecho, de Cánones ó Teologia? ¿Qué mas lógico que el de la cuarta sea procedente de cualquiera de las ciencias médicas? ¿què el de la tercera, segunda y primera procedan de las mismas carreras respectivas? ¿Sería equitativo y acertado que un procedente de las ciencias médicas lo destinasen á la quinta seccion donde se ventilan cuestiones teológicas y de derecho? ¿Haría buen papel un teólogo ó Letrado en las cuestiones que esclusivamente tienen por objeto la ciencia de curar y en nada se rozan con el Derecho? He aqui porque el artículo 249 no quiere proceda mas de uno de una misma carrera. Y ¿no es justa á todas luces nuestra peticion que para la primera seccion dicha, *que se ocupa esclusivamente de la Primera enseñanza*, de la primera enseñanza salga el Vocal ponente de la misma en el Real Consejo dicho?

Que no hay personal ni aptitud bastante paro ello, podrà replicársenos. Con el personal actual que ocupa los destinos elevados de nuestro escalafon-proyecto nos damos por muy honrados; para lo porvenir, que se formen de la manera que proponemos. En cuanto á la aptitud hemos reuhido siempre comparaciones, pero en este caso nos es imprescindible valernos de ellas, En la milicia, por ejemplo, han ocupado dignamente altos puestos personas procedentes de las clases de tropa; un simple soldado no es maravilla llegue à general, y en aquel no se supone la aptitud de este; adquiere la posterior y sucesivamente mediante el aprendizage y enseñanza que le proporcionan los puestos intermedios. De un soldado ó un tambor se han visto ostentar dignísimamente tres galones ó un entorchado, y sin embargo el tambor y el soldado proceden de una clase mas humilde que la de profesores de primera enseñanza, por humilde que esta sea. ¿Es pues contradictorio al buen sentido que por una série de grados sucesivos y mayor suma de estudios puedan llegar, los que fueron profesores, hasta ocupar el puesto de *Inspector general de Primera enseñanza*, vocal ponente de la primera seccion del Real consejo de Instruccion pública, como corona y término de su larga y penosa carrera? ¿No podrán revivir en ese alto puesto dignas copias del inmortal Montesinos? A pesar de todo el soldado puede llegar à general; el profesor de primera enseñanza no puede aspirar á consejero retribuido del Real consejo de Instruccion pública!.....

Con la propuesta citada no descenderá en consideracion la Vocalia ponente aludida, porque la Primera enseñanza es cuando menos tan importante como cada una de las facultades ó enseñanzas dichas, segun la considero la Ley al designarle para ella sola una seccion en el Consejo. Lejos de desmerecer, creemos que nuestro Inspector general, nuestro Vocal ponente de la primera seccion es una figura que se destaca de un gran cuadro; es el alto empleado que sin salir de la corte administra la inspeccion del ramo en toda España; es el que vé por medio de sus delegados lo que pasa en provincias; es el que satisface al carácter de Inspector general con inspeccionar la Escuela Central, las dos subinspecciones generales, la secretaria de la comision auxiliar, la inspeccion del distrito universitario de Madrid, y el Consejo del mismo distrito; es, en fin, el que desde tan elevada altura llena su cometido, mientras sus cólegas, á pesar de titularse inspectores generales de instruccion pública, visitan de distrito en distrito, de provincia en provincia y acaso de ciudad en ciudad: tienen ocasiones de dejar la coronada villa para inspeccionar un Instituto de segunda enseñanza ó una escuela profesional.

Las ciudades que tengan dos ó tres juzgados, en lugar de dos ó tres subinspectores tendràn un inspector de las escuelas de la poblacion con sueldo y categoria de Inspectores de provincia de tercera clase (1): los grandes centros de poblacion que comprenden en su recinto cuatro ó mas juzgados, el inspector de sus escuelas tendra la categoría de inspector de provincia de segunda clase (2); y el inspector de las escuelas de Madrid, tendrá la categoría de inspector de provincia de primera clase.

La subinspeccion, compatible con otra profesion honrosa, sera incompatible con otro cargo público y con el ejercicio de la primera enseñanza, salvo en los casos que se reserve para sì la direccion de las escuelas de adultos (que proponemos en su lugar correspondiente) ó de otros cualesquiera establecimientos de la pùblica enseñanza, cuyos profesores sean todos los maestros públicos y privados que hubiere en la poblacion habilitados para ello por la competente autoridad académica. (3) Los subinspectores

---

(1) Son Granada, Córdova, Càdiz, Zaragoza, Málaga, Murcia y Jerez de la Frontera.

(2) Barcelona, Sevilla y Valencia.

(3) Aquí nos separamos de la opinion que sostiene sea subinspector de partido el maestro de la escuela pùblica de la cabeza del mismo. Nuestra separacion se apoya entre otras razones en las siguientes:

PRIMERA. Que siendo subinspector un maestro de escuela pùblica, los otros de escuela privada ó pública donde haya mas de una, no podrían conllevar semejante supremacia por razones que facilmente se alcanzan, si la inspeccion de dichos funcionarios ha de estenderse á las escuelas de la misma poblacion en que aquel viva.

SEGUNDA. No es raro y sí muy corriente en que en un partido haya escuelas de igual ó superior categoria á la de la cabeza del mismo, y por consiguiente hallamos cierta incompatibilidad ó carencia de aptitud para que el profesor de la una inspeccione las otras sus iguales ó superiores; esto á juzgar solamente por las escuelas.

TERCERA. Que el profesor de la cabeza de partido puede ser un maestro elemental, habiendo otros elementales en las poblaciones del mismo partido, de iguales ó mejores méritos y servicios que aquel; si existieren maestros superiores como en el dia hay en pueblos no capitales de partido, estos no podrian ser inspeccionados por un maestro elemental.

CUARTA. Que para obviar la anterior dificultad habria que recurrir à la eleccion entre los profesores mas dignos é idòneos para ello, cosa de suyo prolija é insegura por los cambios de traslacion, permuta ó ascenso á otro partido distinto del en que residiere; esto contando con que la eleccion tuviese todas las condidiones de bondad apetecibles.

QUINTA. Que siendo trabajoso el servicio de la subinspeccion, y debiendo ser frecuentes las visitas al partido, el maestro-subinspector desatenderia su escuela encomendándola ya de hecho á un ayudante que ha de ser cuando menos un maestro elemental con las consideraciones y emolumentos de éstos; dicha plaza seria de nueva creacion en la inmensa mayoria de los partidos judiciales en España.

Y SESTA y principal. Que la mayor autoridad de la subinspeccion está en la incompatibilidad con el ejercicio ordinario de la enseñanza; sus consejos, mandatos y preceptos serian escuchados y atendidos con religioso respeto y acatamiento por los maestros que no veian en aquel funcionario sino un gefe entendido y bondadoso; jamas un compañero en ejercicio con los propios defectos de ellos mismos. El mas leve descuido del maestro-subinspector en su escuela, aun aquellos agenos á su voluntad, seria de grave escándalo para sus subordinados en el partido que visitasen su escuela, ò sin visitarla lo supiesen; máxime si el indicado subinspector intentase corregir el descuido en cuestion en otras escuelas al tiempo de visitarlas.

Estas y otras razones, que no se ocultan á los que piensen detenidamente en la verdadera y genuina inspeccion de las escuelas, nos mueven á seguir la opinion contraria.

é inspectores pueden trasladarse ó permutar con los otros cargos asimilados á su misma clase y categoría.

Secretarias de los consejos universitarios de primera enseñanza y de la comision auxiliar del Gobierno.—Para estas corporaciones administrativo-consultivas, de la que nos ocuparémos al hacer obsarvaciones á la seccion cuarta de la ley, que trata del gobierno y administracion de la Instruccion pública, proponemos para secretarios personas caracterizadas y procedentes del profesorado. Para la comision auxiliar será secretario precisamente un inspector de provincia de primera clase: para los consejos universitarios—nueva creacion—será secretario un subinspector de término: para vice-secretarios de estos consejos los oficiales de negociado de este ramo en las secretarias de Universidad, los cuales tendrán sueldo y categoría de subinspectores de entrada (1) y unas y otras secretarías serán dotadas del personal subalterno y material correspondiente.

Abandonamos las secretarías de las juntas provinciales de Instruccion pública. Como en nuestro sistema se suprimen las juntas locáles por las razones que diremos, las provinciales por consecuencia y segun los principios consignados en la Ley, habrán de suprimirse tambien; no obstante nosotros aprovechamos casi todos los elementos de que se componen estas últimas juntas, y añadiéndole otros nuevos, establecemos en su lugar unos consejos económicos y de fomento, cuyo secretario habrá de ser un Licenciado en Administracion, ó un oficial de la Seccion de Fomento en la provincia, segun mejor plazca al Gobierno de S. M. Las actuales juntas no tienen en la segunda enseñanza otra accion que no sea el fomento de cátedras, escuelas profesionales é Institutos, y si se quiere se estenderá algo á la económica; fuera de esto nada interviene en lo relativo á la enseñanza secundaria. Pues bien, con nuestros consejos provinciales en nada perturbamos la legalidad existente respecto del particular.

Los actuales secretarios de las juntas provinciales, que sean procedentes del magisterio, los colocamos de hecho, si son seglares, en las subinspecciones del mismo partido de la capital en que estan viviendo; y si son presbiteros, en puesto equivalente entre el profesorado de las normales.

Personal de las Normales.—En los seminarios de provincia=todos son de una categoría=aumentamos un catedrático á los que en la actualidad son de dotacion en una superior. La necesidad de que cada profesor tenga á su cargo el menor número de asignaturas, para que sean mejor desempeñadas, es una necesidad reconocida. Exíjelo la reclamacion constante de los pueblos que pretenden la mayor idoneidad del magisterio, y mas que nada lo exige la importancia de la primera enseñanza elevada hoy á un punto de donde no es dado descender. Nuestros aspirantes al magisterio han de recorrer por nuestro plan la larga escala de paulatinos ascensos, y en ella sobrado les queda que aprender en los estudios prácticos y principalmente en el dificilísimo conocimiento del corazon humano. Para ello necesita bastantes luces, y si estas no se adquieren en les seminarios, se exponen aquellos á eorrer riesgos de graves consecuencias. No puede ser hoy el maestro un mediano pedagogo, si no ha saludado los alcázares de la Filosofia; y si en el sentir de una autoridad en medicina (1) (segun repitió mas de una vez à sus estudiantes mèdicos desde la augusta silla de la cátedra) el profesor de primera enseñanza debia ser un buen fisiólogo, por las elevadísimas razones que emitía; uniendo esta ciencia á la pscológica ¿quién podrá dudar que no completarian al maestro, y que èste necesita hoy de mayores conocimientos? Estas consideraciones, y otras que omitimos, nos sujerieren la idea de llevar á los Institutos los aspirantes á maestros para estudiar los rudimentos de la Filosofia; y á crear las normales de distrito, cerca de la misma Universidad, para que un maestro ya con muchos años de práctica y hecho un hombre estudioso pueda aprovecharse de tan inapreciables elementos; ya que no para ponerlos en juego en una escuela de niños, para aconsejar y dirijir al menos á los maestros sus subordinados en el partido ò á los aspirantes desde la cátedra de la Normal.

Volviendo á los seminarios, incluimos tambien el de maestras en una misma escuela normal; por esta razon los catedráticos del de hombres lo son igualmente del de mugeres, duplicando por tal causal las cátedras, con grande economìa del Estado ò la provincia, provecho de ambos seminarios, y ventajas en la solidez de la enseñanza; deduciendo de aqui la necesidad de aumentar un indivíduo mas en el personal repetido para que los demas puedan conllevar tan pesada carga y cumplir medianamente con sus obligaciones. Ademas los directores de tales escuelas no pueden tener muchas asignaturas á su inmediato cargo en razon á que por nuestra organizaciou los llevamos á ser catedráticos de la normal de distrito, y por esta circunstancia han de permanecer ausentes algun tiempo en cada año, de las escuelas de que son titulares.

En vista de lo espuesto asimilamos el personal de las normales con el de la inspeccion de este modo:

Cuarto catedrático ó catedrático-regente con el subinspector de *entrada*.

Tercer catedrático con el idem de *primer ascenso*.

Segundo idem idem idem de *segundo ascenso*.

Primero idem idem idem de *término*.

---

(1) Los oficiales del negociado de primera enseñanza en las secretarías de las Universidades son casi todos estraños á la profesion: antes de la Ley de 1857 era desconocido por completo este negociado, y entonces se encomendò á un personal mas ò menos entendido segun el zelo y simpatia por la primaria instruccion del Gefe de la Universidad. Ademas como esta nueva atencion pesa sobre el material y personal de las secretarías dichas, robando-permitásenos la espresion-estos recursos á los demas negociados privativos de las mismas, de aquí el que nosotros, tratando de elevar ese oficial y su mesa al rango que les corresponden, pedimos que el primero sea procedente del profesorado y obtenga el sueldo y categoria de Subinspector de entrada (sin númeracion de órden ó al menos la superior posible entre los demas oficiales de la secretaría), y que la segunda se note de un escribiente y el material necesario; pagándose unos y otros gastos por cuenta del Estado no de la Universidad propiamente dicha.

No tenemos para que encarecer esta medida. El ramo de la primera enseñanza, si ha de estar bien servido en los rectorados, necesita de mayor número de brazos y recursos á propósito, por el aumento de trabajo, siempre creciente, que afluye á aquellas oficinas; tambien se necesitan mayores luces en estos auxiliares del Rector para que al acierto que ha de presidir á todas las disposiciones acompañe la prontitud en el despacho la cual consiste mucho en la aptitud de los encargados de la mesa.

A los actuales oficiales que prefiriesen á otra colocacion el permanecer al frente del negociado dicho, les obligaremos à cumplir dos condiciones: 1.ª hacerse maestros superiores: 2.ª revalidarse de subinspectores de entrada. Para lo uno y lo otro tienen en la misma poblacion las dos escuelas que proponemos (normales de provincia y normales de distrito): los cursos que han de cursar en una y otra escuela respecto de la asistencia á cátedra han de ser compatibles con las horas de oficina que se les impongan: pues no solo no han de perder sus destinos, sino que han de disfrutar del beneficio, esto es de los 8,000 reales que asignamos á los subinspectores de entrada, desde el dia que se matriculen en primer año.

(2) El Excmo. Sr. Varela de Montes.

Ateneo Ferrolán

Director de provincia de 3.ª clase (1) con el Inspector de provincia de 3.ª clase.
Idem idem de 2.ª idem idem idem idem de 2.ª idem.
Idem idem de 1.ª idem idem idem idem de 1..ª idem

Estos cargos pueden permutarse y obtener traslaciones de la inspeccion á la normal y viceversa, pero siempre dentro de su respectiva categoría.

Exceptuamos los vocales eclesiásticos que por razon de su ministerio continuarán con la misma organizacion vigente, y por eso no los incluimos en el escalafon.

III.

De los habilitados en las provincias.

En nuestro sistema de organizacion entra por mucho la regularizacion de pagos en la primera enseñanza. Ya dejamos sentado en otro lugar las razones en que apoyamos nuestra opinion para que los haberes activos y pasivos de los maestros y las escuelas sean satisfechos por el Estado; y que si esta carga no puede ir á los presupuestos generales, la satisfaga al menos el Tesoro mediante una cantidad alzada qne habrán de satisfacer en cada año los pueblos y las provincias. De uno ú otro modo necesario es que haya un habilitado en cada provincia, quien se ha de entender directamente á nombre del profesorado con la Tesoreria ò Depositaría encargada de hacer los pagos. Estos habilitados que sin preveerse el caso que proponemos, serian por lo regular personas estrañas al magisterio y producto de una eleccion que no queremos ver planteada entre los profesores, por los graves males que puede traer á la unidad y espíritu de cuerpo; queremos que en lugar de esos electos comisionados se creen habilitados de nombramiento Real, con fianza ó sin ella, con el sueldo y categoría de subinspector de entrada y elegido por rigurosa antigüedod de entre los maestros que les corresponda ascender. Ocioso es advertir que el sueldo y gastos de oficina de estos nuevos cargos en primera enseñanza sean satisfechos del tanto por ciento que los maestros ó las escuelas habrian de satisfacer por habilitacion, si el Estado no se dignase atender á las mismos; pero lo qne no es ocioso es la compatibilidad con otra profesion honrosa, fuera ó dentro de la capital, en cuyo último punto la residencia obligatoria seria únicamente durante el tiempo de la recaudacion, distribucion á los partidos y distritos, liquidacion y su publicacíon en el Boletin oficial de primera enseñanza del distrito universitario, incluyendo en estos trabajos la rendicion de cuentas del mes anterior y su aprobacion por el consejo económico de la provincia, con publicacion de las mismas.

(1) Siendo las direcciones de las escuelas normales todas ellas de iguales circunstancias, parece anómalo el qne le démos diferentes categorias, y sin embargo no lo es. Las razones que aconsejan la division de las inspecciones en tres clases, las mismitas se aplican á las direcciones dichas.

Ateneo Ferrolán

IV.

ESCALAFON GENERAL.

Grados.	CLASES ASIMILADAS.	ESTUDIOS ACADEMICOS.	Dotaciones.
	PRIMERA PARTE.		
	Aspiraciones al Magisterio é ingreso en el Profesorado.		
Preparatorio.	. . . . . »	La primera enseñanza superior. .	»
1.°	. . . . . »	*Dos cursos* de aplicacion en el *Instituto*	»
2.°	. . . . . »	Tres cursos en escuela normal provl	»
3.°	Indivíduos del *cuerpo auxiliar preventivo* ò maestros de escuelas pùblicas menores de 3,000 reales. . . .	. . . . . »	2,550
	SEGUNDA PARTE.		
	Magisterio público, ó cargos inferiores de la primera enseñanza.		
4.°	Escuelas de *entrada*, en pueblos de 1,000 á 3,000 alms.	. . . . . »	3,300
5.°	Id. de *primer ascenso*, en los de 3.000 á 10,000 id.	. . . . . »	4,400
6.°	Id. de *segundo ascenso*, en los de 10 á 20,000 id. . .	. . . . . »	5,500
7.°	Id de *término*, en los de 20,000 á 40,000 id. . . .	. . . . . »	6,600
8.°	Subispectores honorarios ó maestros de escul^{s} sup^{s} de	. . . . . »	7.700
8.° bis.	Maestros que les corresponda ascender de las escuelas de *término* á las subinspecciones de *entrada*, siendo antes alumnos de la normal de distrito.	*Dos cursos* en la escuela N. de distr.°	»
	TERCERA PARTE.		
	Cargos medios de la primera enseñanza.		
9.°	Subinspectores de *entrada*—Catedráticos Regentes—Habilitados de provincia—Oficiales de Secretaría de Universidad—Maestros de escul^{s} públi^{s} de 8,000 rs.	. . . . . »	8,000
10.°	Subinspectores de *primer ascenso*—terceros catedráticos de normal de provincia—Maestros de las escuelas públicas de Madrid.	. . . . . »	9,000
11.°	Subinspectores de *segundo ascenso*—segundos catedráticos de la normal.	. . . . . »	10,000
12.°	Subinspectores de *término*—primeros catedráticos de normal—Secretarios de los *Consejos universitarios de primera enseñanza*.	. . . . . »	11,000
13.°	Alumnos del Seminario Central que han de salir de las clases del grado anterior por rigurosa antigüedad. .	*Dos cursos* en la Central. . . .	12,000 (a)
14.°	Director de N. de provincia de tercera clase—Inspectores de provincia de tercera clase—Inspectores de las ciudades de Granada, Córdoba, Zaragoza, Malaga, Mùrcia y Jerez.	. . . . . »	14,000 (b)
15.°	Director de provincia de segunda clase---Inspectores de provincia de segunda clase—Inspectores de las ciudades de Barcelona, Sevilla y Valencia.	. . . . . »	15,000
16.°	Directores de provincia de primera clase—Inspectores de provincia de primera clase—Inspector de las escuelas de la Córte—*Secretario de la Comision auxiliar*	. . . . . »	16,000
	CUARTA PARTE.		
	Cargos superiores de la primera enseñanza.		
17.°	Inspectores de distrito universitario de provincias . .	. . . . . »	18,000 (c)
18.°	Inspector del distrito universitario de Madrid. . . .	. . . . . »	20,000 (d)
19.°	*Tercer catedrático del Seminario central*.	. . . . . »	21,000
20.°	*Segundo catedrático de idem*.	. . . . . »	22,000
21.°	*Primero idem de idem*.	. . . . . »	23,000
22.°	*Dos Subinspectores generales á*	. . . . . »	27,000 (f)
23.°	*Un gefe de Negociado en el Ministerio de Fomento*. .	. . . . . »	28,000 (g)
24.°	*El director de la central, Presidente de la comision auxilr.*	. . . . . »	30,000 (h)
25.°	*El Inspector general, Vocal Ponente de la Primera seccion del Real Consejo*	. . . . . »	40,000 (n)

Ateneo Ferrolano

NOTAS AL ESCALAFON.

(a) A los alumnos de las normales de distrito no les señalamos sueldo alguno, teniendo ellos que pasar á sus espensas los dos cursos consabidos. No les otorgamos asignaciones por tres razones: 1.ª porque gravaría muchísimo el presupuesto: 2.ª porque conservando la propiedad de sus escuelas, se les reserva la mitad de las utilidades de las mismas segun espresamente lo dijimos al ocuparnos del *cuerpo auxiliar preventivo*; y 3.ª porque despues de probar los dos repetidos cursos han de volver á ponerse al frente de sus escuelas, interin no les corresponda la efectividad inmediata superior que esperan, De no ser asi, habriamos de asignarles dotaciones, perdiendo por este hecho la propiedad de sus espresadas escuelas; y cuando saliesen de la normal, quedarían de escedentes, cosa que no pretendemos por los gastos que se originan.

Pero esta doctrina no la aplicamos á los alumnos de la central, porque no pueden ser sustituidos en sus anteriores empleos del mismo modo que lo son los alumnos de distrito en sus escuelas comunes. Existiendo esta incompatibilidad tienen que dejar sus destinos para pasar á la central; y en ésta situacion claro es á todas luces que se les debe dar el mismo sueldo que dejan. No obstante nosotros aumentamos ese sueldo de once mil reales en mil mas, ò sean doce mil por las razones siguientes:

1.ª Las clases del 12.º grado del escalafon, ó las categorías con sueldo de once mil tienen sus familias consigo, viven en provincias y aun en pueblos de segundo òrden, y por estos dos causales pueden hacer algunas economías en sus gastos.

2.ª Los alumnos de la central, viven en Madrid pueblo de primer órden y por consiguiente caro: sus familias tienen que sostenerlas en provincias, y por estos dos causales hay aumento en sus gastos.

3.ª La subinspeccion de término es el único grupo de la mencionada categoría que tiene mayores gastos que las las otras dos, por razon de las visitas; pero estos gastos, por ser los trasportes baratos en las aldeas, no son por lo mismo muy subidos. En cambio los alumnos de la central tienen que pagar carruaje cuando hagan sus escursiones dentro y fuera de Madrid al visitar los establecimientos que indicamos para el segundo curso. Ademas, los trages, libros é instrumentos para su uso, como alumno, se le han de exigir severamente en proporcion al sueldo que disfruten.

4.ª Por que si el pase á la central es un ascenso se debe marcar igualmente por diferencia en los sueldos.

Por todas estas razones no consideramos escesivo el aumento de los mil reales señalando á estos funcionarios la pension de doce mil.

(b) *Inspectores de provincia de tercera clase.*—Estos funcionarios, en la actualidad escasisimamente renumerados, tienen ocho mil reales de sueldo. Aun cuando no se haga ver su insuficiente retribucion con otras clases y otros puestos fuera del magisterio, dentro de este con solo fijarse en los maestros que tienen igual sueldo, ya resalta lo desatendido que quedó esta clase de la institucion. Nosotros sin aumentarle el sueldo que en el dia tienen y con solo cambiar de forma á los ingresos que le concede la ley, procuramos levantar una clase tan abatida como importante por los servicios que presta. A primera vista parece que los 14,000 reales que le asignamos de haber es un aumento considerable al actual sueldo, cuando en realidad no le aumentamos un céntimo si se considera que dejamos á cargo de los individuos los gastos de viaje calculados por la legalidad existente á saber:

Un inspector de tercera clase tiene 8,000 reales ánuos, como inspector ha de estar visitando las escuelas seis meses cada año: para gastos de viage tenian antes del 57—fecha de la ley—ó del 58—fecha del reglamento administrativo—quince reales diarios; despues de dichas fechas tienen lo que las diputaciones provinciales acuerden en vista de la especial situacion de cada una de ellas en los medios de transmision de un punto á otro: los inspectores generales percibian del Estado antes de aquellas fechas 30 reales diarios por dietas y hoy cobran 80; y si antes los inspectores provinciales tenian de dietas mitad de los generales, hoy por la misma razon tendrán cuando menos la misma mitad, aun cuando sabemos que en muchas provincias necesitan mas de esta suma. Ahora bien: cuarenta reales diarios en seis meses que sale el inspector de provincia cuesta a la provincia ò al Estado—que para el cálculo es indiferente la procedencia—7,200 reales, que con 8,000 que tiene de sueldo hacen 15,200 mayor que los 14,000 que les asignamos. Y si no se quiere acceder á que empleen los seis meses fuera de la capital, cinco por lo menos nadie podrá dudar que emplea un inspector entre visitas ordinarias y estraordinarias: aun asi en cinco meses gasta 6,000 reales que con los 8,000 de sueldo hacen exactamente los 14,000 que les fijamos.

Véase pues como no aumentando los gastos de la inspeccion provincial—cuya doctrina hemos aplicado á las tres clases de provinciales—los elevamos en posicion social cambiando únicamente de *forma* los ingresos que hoy tienen.

Directores de normal en provincia de tercera clase.—Estos funcionarios tienen en el dia 10,000 reales de sueldo, en las capitales que hay seminario de maestras tienen aquellos funcionarios en estos establecimientos cierta intervencion por razon de inspeccion ò de cátedra cuyos cargos estraordinarios son gratificados en 1,500 á 2,000 reales anuales: *el sueldo acumulado por los dos conceptos viene á ser el de doce mil sin tener que salir nunca de sus casas ó del pueblo. Ahora bien*: nosotros hacemos que estos directores vayan con frecuencia á la capital de la Universidad, ya para permanecer allí durante las sesiones del consejo universitario de primera enseñanza, del que son individuos ó vocales ya con estancia mas prolongada como catedráticos de la normal de distrito; y por estas salidas y sus consiguientes gastos les señalamos otra gratificacion de 2,000 reales. Véase, pues, como los 14,000 reales que hoy les fijamos de sueldo es ni mas ni menos el equivalente del que hoy tiene con las gratificaciones acumuladas, toda vez que nuestro director del Seminario de maestros lo es á la vez del Seminario de maestras.

(c) Tres especies de funciones señalamos á los inspectores de distrito: 1.ª como inspectores, y en este concepto no tienen dietas en sus visitas á las capitales de provincia, esceptuando únicamente el *alojamiento* que pedimos para toda inspeccion y subinspeccion: 2.ª como vice-presidentes del consejo universitario; y en este concepto son los que con el secretario de aquellas corporaciones han de llevar el peso de los asuntos que se le encomendaren: 3.ª como directores de la normal de distrito; y en este concepto tienen que servir en la misma una ó mas cátedras. Para un funcionario de esta clase bien se ha menester el sueldo de 18,000 reales que le señalamos, sin que nos lo permita, subir el grado que ocupa en el escalafon, a no subir tambien los que le siguen.

(d) El inspector del distrito universitario de Madrid ha de residir en la corte, y esta circunstancia que por si sola demanda mayores gastos que en provincias, nos mueve à fijar diferente sueldo. Es tambien la Universidad de Madrid la central de España; y esta categoria hace que nuestro Inspector de aquel distrito sea tambien de mayor categoría que los de las demas Universidades. Tenemos pues dos razones que recomiendan á este inspector sea de mas categoria y sueldo que los de distrito en provincias.

Aun sin tener en cuenta dichas circunstancias, hay una razon muy atendible para que se forme nueva categoria con el inspector del distrito universitario de Madrid. La circunstancia de vivir cerca de los gefes y autoridades supe-

riores; la aptitud que se le presupone para suplir la falta de vocales en la comision auxiliar, y la posibilidad de que se le encomienden trabajos estraordinarios de esta ó parecida especie, recomiendan la categoría inmediata superior para el citado destino, en el cual se acostumbran por otra parte á ver en la normal central los detalles de la enseñanza para en su dia (por ascenso) reemplazar al tercer catedrático. Que tenga 20,000 reales de sueldo no es una haber subido atendida la distancia y número de capitales de provincia que tiene que visitar, y los gastos especiales de la Córte, y ademas no se eche en olvido que este destino es el estrecho por donde han de pasar una á una todas las individualidades que navegan en las categorias inferiores; es el escollo donde se estrellarán tantísimas aspiraciones legales (basadas en la antigüedad) cuando la terrible parca corte el hilo vital.

(f) El razonamiento que dejamos espuesto para la inspeccion provincial es aplicable à la general. En efecto un inspector de esta última clase tiene 18,000 reales de sueldo y ademas 80 diarios cuando sale del punto de su residencia

Saliendo de Madrid cuatro meses en cada año devenga á 80 reales diarios, 9,600, que con 18,000 de sueldo hacen 27,600: nosotros le señalamos 27,000; luego pierde 600. Los cuatro meses dichos los necesitan dos subinspectores para visitar los nueve distritos universitarios, cuatro el uno y cinco el otro; los necesitan, decimos, si se atiende á la mision que los espresados subinspectores han de llevar á los repetidos distritos. Para visitar las secretarías de los consejos universitarios, asistir á algunas sesiones de estos, visitar las inspecciones y normales de distrito, asistir á los exámenes de revalida para subinspectores de partido, y tener algunas conferencias con los Rectores; bien ha menester un subinspector general de veinte à veinte y cuatro dias de estancia en cada capital de Universidad: los restantes del mes le hacen falta para trasladarse de un distrito á otro, y del último à la Córte. Por consiguiente la tercera parte del año es indispensable la pasen viajando estos funcionarios superiores, si las capitales de distrito han de tener visita anual como es necesario ó conveniente.

(g) El gefe del negociado en la direccion general de Instruccion pública, amen de ser procedente del profesorado, pretendemos tenga caracter de «gefe superior de Administracion.» No conocemos la planta de la secretaría del Ministerio de Fomento, ni la de la direccion general; pero podemos manifestar a donde se encamina nuestra pretension. Todos los centros directivos tienen gefes superiores de administracion, encargados de una seccion ó negociado (que esto no lo entendemos nosotros), que, subdividida en negociados y mesas, asume en él la atribucion directiva de un ramo entero; si bien este ramo es parte de un todo que constituye el centro directivo. Ahora bien: estos gefes subdirectores (si no lo son hacen veces de tales) son los que preparan las resoluciones acordadas por la direccion ó el Excmo. señor Ministro en su caso. Tratandose de dar á la Primera enseñanza una organizacion propia con independencia de los demas ramos de la instruccion pública y con un escalafon privativo del personal de aquel ramo, del mismo modo que la independencia en la administracion de corporaciones é individuos estraños à la profesion: proponiéndose elevarlo al nivel de los demás ramos representantes de los intereses intelectuales, en razon à la importancia de éste, su necesidad, su conveniencia y auxilio en los gobiernos monárquico-constitucionales, su porvenir, en fin: admitiendo las reformas y mejoras compatibles con las necesidades del Estado y en armonia con los demas ramos que constituyen la gobernacion de aquel; y tratándose de imprimir vida y accion a un cuerpo exanime por la trabajada existencia que vino arrastrando hasta hoy, claro es que en el centro directivo ha de recibir grande impulso, aumento en los negociados y mayor responsabilidad y á la vez representacion en la persona que asuma todas las atribuciones directivas emanadas del Illmo. Director, como gefe superior de aquel centro. Para un puesto de esa clase, pretendemos la gerarquia de «gefe superior de Administracion» dentro del órden civil; y en recompensa de esta dignidad, privativa del empléo, pedimos inteligencia en el que le ocupe, pero una inteligencia esencialmente profesional; exigimos que haya servido en la aldea, en la villa, en la ciudad; que haya conocido los inconvenientes del servicio en el magisterio, en las normales y en la inspeccion de todos grados; que sus estudios académicos, sus servicios prestados y sus observaciones practicas, le proporcionen la autoridad bastante para aconsejar al director general y éste al Ministro en las complexas cuestiones de gobierno en un ramo de tanta monta para el Estado.

En cuanto al sueldo que le señalamos no es otro que el menor que otros gefes, de igual talla representativa al que proponemos, tienen en otras direcciones y en otros Ministerios. Por lo demàs tambien lo hemos plegado al órden gerárquico que establecemos en nuestro escalafon.

(h) El director de nuestra escuela normal central ha de tener representacion social en armonia con la importancia del puesto que ha de desempeñar. Por solo este concepto merece se eleve el que en la actualidad tiene dándole un carácter mas marcado y sueldo proporcional. Pero tiene otro papel mas elevado cuya representacion exije otra entidad y otra posicion y atribuciones; este papel es la presidencia de la comision auxiliar del Gobierno. Una corporacion cuya importancia nos la demuestra su reglamento y los asuntos de que se hace cargo; cuya importancia nos la indica la reforma que necesita con un círculo de accion mas espedito y determinado: cuya importancia, en fin simbolizada en su mismo nombre, el cual nos dice es *ayuda del Gobierno* en la genuina acepcion de aquella palabra; ha menester indispensablemente otra òrbita en otros elementos para funcionar con amplitud. Y su presidente; aquel que directamente se entiende con la direccion general en los asuntos secundarios; el que recibe de S. M. (q. D. g.) por boca del señor Ministro la órden para que le ilustre en cada determinado aaso; el que preside una corporacion que no tiene igual en el reino, que funciona en la misma esfera que los altos cuerpos consultivos, aun cuando haya diferencia relativa; aquel en fin, que personifica una entidad superior, necesita por su empleo otro sueldo, otro caracter y otro tratamiento que el actual. Por el orden en que le colocamos en el escalafon-proyecto, y por lo que digimos respecto al gefe de negociado que debe ser de seccion, se desprende el caracter que solicitamos para el Presidente de la comision auxiliar del Gobierno, que ha de ser á la vez director de la escuela normal central del Reino. Anexionados estos dos cargos el director no puede tener cátedra; exìjelo asi su empleo, ocupaciones y dignidad, como presidente dicho. Los Rectores en las Universidades no sirven cátedra alguna por el mucho tradajo que tienen; y aun cuando no le tuvieran; y aun cuando asi lo exigiera la direccion inmediata de la Universidad propiamente dicha, no deberian prestar tales servicios, estando como está tan sabiamente dispuesto la incompatibilidad de la cátedra con aquel cargo superior; por lo cual se elevó á un rango que es conveniente sostener en bien de la enseñanza misma: hoy como gefes que son los Rectores de todos los ramos de Instruccion pública en cada distrito universitario, es imposible descendiesen al desempeño de cátedras. Del mismo modo en esa elevada altura deseamos ver al Director de la central como gefe que ya hoy es, en cuanto à las normales de provincia, en el distrito universitario de Madrid con atribuciones propias de los Rectores.

(n) Véase la nota anterior al escalafon-proyecto respecto de este alto funcionario.

Ateneo Ferrolano

V.

Antigüedad.

En la enseñanza se contraen *méritos y servicios*.

El *servicio* se divide en *ordinario* y *extraordinario*: el *mérito* en *absoluto* y *relativo*.

Entendemos por años de *servicio ordinario* el tiempo que materialmente se consagra á la enseñanza en las diferentes categorias del escalafon.

Años de *servicia extraordinario* son aquellos en que se conmuta el *mérito relativo* de un indivíduo.

El *mérito absoluto* es aquel que se obtiene por un sugeto en cualquiera de los grados del escalafon con abstraccion de todas las demas categorias y personas: es el mérito intrínseco que se adquiere por un descubrimiento, publicacion de una obra notable, consecuencias de una accion heróica, etc. etc.

El *mérito relativo* es aquel que se obtiene por un subalterno en virtud de las memorias de visita, informes, espediente personal, etc. y comparados los hechos premiados con los de igual indole de los demàs indivíduos de la misma clase y categoría del propuesto para la gracia. Este mérito relativo se declara por la corporacion competente. despues del *juicio contradictorio* entre *todos* los individuos de la misma clase ó categoria, dentro del distrito universitario, si son maestros, catedráticos ó subinspectores, y dentro del reino si son directores é inspectores, los cuales tengan que alegar en contra de lo solicitado. Las corporaciones que declaran este mèrito son:

Para los maestros el consejo universitario de primera enseñanza.

Para los subinspectores y catedráticos el mismo consejo con aprobacion expresa de la Comision auxiliar.

Para los directores é inspectores provinciales la Comision auxiliar.

Para los inspectores de distrito, la primera seccion del Real consejo de instruccion pùblica.

Tanto los *méritos* como los *servicios* de ambos gèneros se *premian* del siguiente modo:

El *mérito absoluto* con cruces y condecoraciones establecidas ó que se establezcan en el reino; con preferencia de asiento en Academias provinciales y de partido, asambleas profesionales y distincion en actos públicos.

Para los *derechos pasivos* solo sirven los *servicios ordinarios*,

Para el *ascenso* por *antigüedad*, los *ordinarios* y *extraordinarios*, ó sean servicios y mèritos relativos.

Los *servicios ordinarios* y los *extraordinarios*, ó llámense méritos relativos á los segundos y servicios á los primeros, constituyen lo que nosotros denominamos *antigüedad*: divìdese esta en *absoluta* y *relativa*.

Por *antigüedad absoluta* entendemos la suma de las dos especies de servicios acumuladas en todas las clases y categorias que el sugeto haya recorrido.

Por *antigüedad relativa* los servicios ordinarios y extraordinarios adquiridos en cada categoria en particular.

EJEMPLOS.

1.º Pedro hace veinte años que sirve en la enseñanza: obtuvo tres méritos relativos que fueron valorados el primero en *quince meses*, el segundo en *ocho*, y el tercero en *nueve y quince dias*: tiene por consiguiente Pedro veinte años de *servicio ordinario*, y dos años, ocho meses y quince dias de *servicio extraordinario*, ó sean *veinte y dos años, ocho meses y quince dias de antigüedad absoluta*. Este tiempo lo sirvió Pedro, doce años en una escuela de entrada ò sea de 3,300 reales: seis y el primer mérito relativo en una de primer ascenso, ò sea de 4,400; y dos con los otros dos méritos relativos en otra de segundo ascenso ó sea de 5,500. Tuvo pues Pedro *doce años de antigüedad relativa* en escuela de *entrada*: *siete y tres meses de antigüedad relativa* en escuela de *primer ascenso* y *tres años cinco meses y quince dias de antigüedad relativa* en escuela de *segundo ascenso*.

Manuel hace tres años que sirve: obtuvo cuatro méritos relativos que se le valoraron el primero en *un año*, el segundo *catorce meses*, el tercero en *diez y seis*, y el ùltimo en *veinte meses*: tiene por consiguiente Manuel trece años de *servicio ordinario* y cinco años y dos meses de *extraordinario*, ó sean *diez y ocho años y dos meses de antigüedad absoluta*. Este tiempo lo empleó Manuel, del siguiente modo: seis años, y el primer mérito relativo en una escuela de *entrada*: tres, y el segundo mèrito en otra de *primer ascenso*; y cuatro y los otros dos méritos en otra de *segundo ascenso*. Tuvo pues Manuel *siete años de antigüedad relativa* en escuela *entrada*: *cuatro y dos meses de antigüedad relativa* en escuela de *primer ascenso*; *siete años de antigüedad relativa* en escuela de *segundo ascenso*.

Hay vacante una escuela de termino ó sea de 6,600 reales, ¿quién asciende Pedro ó Manuel? Asciende Manuel porque lleva mas años en la escuela inmediata inferior.

2.º Ildefonso hace treinta años que sirve en la enseñanza; de estos. veinte los sirvió en el magisterio propiamente dicho, con los méritos relativos que en esa clase obtuvo. Ascendió á subinspector de *entrada*, y en esa categoria llevó dos años y ocho meses de *servicio ordinario*, durante el cual obtuvo tres méritos relativos valorados en junto tres años y medio: pasó á la subinspeccion de *primer ascenso*, en la que *sirvió cuatro años y cuatro meses*, y en la que obtuvo un mérito relativo valorado en un año y cinco meses: asciende, por último á la subinspeccion de *segundo ascenso*, donde lleva tres años de *servicio ordinario*. Tiene, pues, Ildefonso. desde que es subinspector, *seis años y dos meses de antigüedad relativa* en la subinspeccion de *entrada*: *cinco años y nueve meses, de antigüedad relativa* en la de *primer ascenso*; *y tres años de antigüedad relativa* en la de *segundo ascenso*.

Laureano hace veinte y ocho años que sirve; veinte y uno los sirvió en el magisterio, y los restantes de este modo: dos años en la subinspeccion de *entrada* en donde obtuvo dos méritos relativos valorados ambos en dos años y nueve meses: otros dos años y cuatro meses en la Escuela normal, de *tercer catedrático*, en donde obtuvo un mérito relativo valorado en año y medio; y por ùltimo en la subinspeccion de *segundo ascenso* que está sirviendo lleva ya dos años y ocho meses, habiendo obtenido en ella dos méritos relativos valorados ambos en dos años y cuatro meses. Tiene pues Laureano *cuatro años y nueve meses de antigüedad relativa* en la subinspeccion de *entrada*: *tres años y diez meses de antigüedad relativa* en la normal de *tercer catedrático* equivalente á la subinspeccion de *primer ascenso*: y *cinco años de antigüedad relativa* en la subinspeccion de *segundo ascenso*.

Hay vacante una subinspeccion de término, ò un primero catedrático de la normal provincial ¿quién asciende Ildefonso ó Laureano?

Asciende Laureano, porque lleva mas tiempo acumulado en el último empleo,

Como se vé tanto en uno como en otro ejemplo, la *antigüedad relativa* es la única que se tiene en cuenta para el ascenso: en igualdad de circunstancias, la antigüedad relativa anterior, ó las relativas anteriores respectivamente en su caso, son las que dan preferencia.

A la HOJA *que comprenda todas las especificaciones de méritos, servicios y antigüedad, tendrá un nombre con*

Ateneo Ferrolán

el que al presente no atinamos pero que no es de dificil aplicacion en las oficinas centrales.

Tal es nuestra opinion respecto á la manera de entender la *antigüedad* en el Profesorado de primera enseñanza.

SEGUNDA SECCION.

El señor don Domingo Ramon Mesias, profesor del ayuntamiento de Barbadanes en el partido judicial de Orense, en una atenta y reflexiva carta de 27 de Julio último nos remite por adiccion á lo que de èl se publicó las siguientes:

ADVERTENCIAS

adiccionadas por el maestro de Barbadanes.

1.ª El que queden subsistentes las facultades conferidas á los RR. señores obispos respecto à la educacion religiosa de la juventud, y el que los párrocos tengan repaso y esplicacion de la misma en la respectivas escuelas.

2.ª Que los consejos provinciales, no podrán llevar á efecto sus determinaciones, sin prévia consulta del de distrito universitario, á quien anualmente pasarán un testimonio suscrito de sus acuerdos.

3.ª Que promulgadas estas reformas, los respectivos Rectores convocarán á los inspectores de su presencia, el consejo procederà á clasificar las escuelas. Consiguientemente y á lo sucesivo remitirán los señores Rectores un presupuesto general por provincias al gobierno de S. M, prévios los parciales de los recibidos por los inspectores.

4.ª Finalmente que la antigüedad de los maestros, se tome en cuenta haber ejercido el magisterio en esta ú otra provincia del reino.

CONFERENCIA

de profesores y profesoras de primera enseñanza del partido de Padron.

Competentemente autorizados por la mayoría de los indivíduos que constituyen esta Conferencia, para seguir el hilo de la discusion en la prensa, acerca de la reforma de la ley de Instruccion pública, en todo lo que tiene relacion con la primera enseñanza, vamos hoy á emitir nuestra opinion y hacer algunas observaciones que nos sugiere la cuestion de derechos pasivos, cuestion magna que conmueve justamente à todo el profesorado español; pero antes nos harémos cargo del número de escuelas que conviene establecer para desarrollar con mas latitud la educacion de la niñez, y quitar de ello consecuencias que abonen nuestro razonamiento.

Nosotros de acuerdo con esta Conferencia, como la estamos en todo cuanto se nos ocurra manifestar, no solo en este punto sino en otros muchos, hemos dicho ya que los derechos pasivos á los profesores de primero enseñanza es cuestion de vida ó muerte para la educacion popular. Sí, lo hemos dicho y lo repetimos muy alto, porque ¿qué afán, qué entusiasmo, con que gusto se desvelará un maestro, cuando por recompensa de tanto trabajo ve la miseria, la indigencia que se le brinda y le grita de lejos, lisonjeándose de que algun dia será su esclavo? ¿Quién se atreverá à ingresar en este benemérito cuerpo, para ejercer tan honrosa como penosa profesion, el dia que nuestras esperanzas se hayan desvanecido para siempre? Lo dudamos mucho, y aun nos aventuramos á profetizar que no pocos emigrarían de ella en el momento que tal suceda, lo que no nos sorprende, porque conocemos que es un principio de sana moral que el hombre trabaje incesantemente para conquistar un porvenir capaz de atender á sus necesidades, cuando la vejez y la enfermedad le reduzcan á la inaccion. Ademas, ¿no es cierto que todo padre se afana por tener algo que legar á su cara esposa y sus queridos hijos? ¿No está obligado á proporcionar á estos un estado ventajoso? Pues si lo está, no son infundados nuestros temores, por que el profesor de Instruccion primaria, en la condicion en que actualmente se halla, con una mezquina dotacion, no puede economizar cosa alguna para alejarse de las contingencias que dejamos expuesto, motivo por que tendrá que correr tras otra ocupacion que le ofrezca mayores ventajas, quedando asi palpablemente demostrado nuestro presentimiento.

Empero si bien quedamos escluidos del proyecto de derechos pasivos que recientemente se presentó á la deliberacion de las cortes, ¿es este acaso un nuevo motivo para que nos desmayemos, para que nos entreguemos en brazos del abandono? No; es un aliciente poderoso para que redoblemos nuestros esfuerzos, haciendo ver la justicia que nos asiste. Y por lo que à nosotros toca, damos hoy la voz de alerta, á fin de que nuestros amados compañeros nuestros queridos comprofesores se adunen, se alcen potentes y unidos como un solo hombre, para hacer valer la santidad de su causa, elevando respetuosamente el eco dolorido de su voz, que debe resonar en las cortes, en el Senado; debe llegar á los pies del trono, penetrando en el corazon bondadoso de la mejor de las reinas, de nuestra querida y magnànima doña Isabel II, que tantas pruebas de interés ha dado por la educacion de los hijos de esta nacion heroica; y de quien tanto bien nos prometemos, como de su ilustrado gobierno. ¡Ah! si nosotros pudiésemos abandonar el pobre recinto de nuestra escuela, si nos fuese posible volar al suntuoso alcàzar de nuestros reyes, seriamos los prime-

Ateneo Ferrolano

ros que, en alas de nuestro santo entusiasmo, correríamos á doblar nuestra rodilla ante su régia planta para implorar su proteccion, á fin de que se nos concediese un derecho justo que está en la conciencia de todos.

Mas esto no puede verificarse, y por lo mismo tenemos que valernos del lenguaje escrito, que lleve á todas partes la exposicion razonada y verídica de los males que nos aquejan. Urge, pues, no perder el tiempo en discusiones que, por lo difusas nos alejarán del verdadero terreno cuestionable y discutible, pero que mas tarde nos pasará: lo que conviene, si es que todas las Conferencias de Galicia formulen su opinion, su modo de pensar acerca de la proyectada reforma, dàndole publicidad por medio de la prensa, para que puedan hacerse cuantas observaciones sean precisas y contribuyan à conseguir la indispensable conformidad. Nosotros ya cumplimos este deber sagrado, que militaba en nuestra conciencia, cuyo razonamiento hemos sometido à la deliberacion de nuestros compañeros, quienes dispensarán que hubiésemos dejado correr la pluma en digresiones, hijas de nuestro buen sentir, sin que nos concretásemos al objeto que nos hemos propuesto. Lo haremos ahora, presentando algunos datos, apoyados por la flexible lógica de los números, á fin de convencer á los que se asustan, huyendo espantados al oir hablar de escuelas mucho mas, de derechos pasivos, que tienen por una carga onerosa que no podrá soportar el presupuesto del Estado, sin que hallen ninguna otra solucion fácil.

Pues bien: partiendo del principio de que la enseñanza, tanto de niños como de niñas, debe generalizarse en todos los dominios españoles, llevándola hasta la mas insignificante aldea, damos una escuela de niños y otra de niñas à cada parroquia, entrando en este cálculo las escuelas de párvulos y las superiores que hemos indicado antes de ahora, teniendo presente para ello que no todas las parroquias precisaràn las dos escuelas si se dividen los ayuntamientos en distritos escolares, para lo cual se considerará todo el radio del municipio como una sola parroquia, reuniendo despues las aldeas y caserios mas inmediatos.

Segun la division eclesiástica, cuenta España con su parte adyacente y colonial, 19,515 parroquias, cuya cifra, multiplicada por dos, nos da un total de 39,030 escuelas, y por consiguiente, otros tantos profesores de ambos sexos. La dotacion de cada una de estas escuelas varía, principiando por 1,460 reales para las incompletas, (advertimos que en el acta del 25 de Mayo último cometimos una equivocacion involuntaria, consignando 1,440 reales para esta clase de escuelas) y en las demas será de 2,500, 3,300, 4,400, 5,500, 6,600, 7,400, 8,000, 9,000 y 10,000, segun el censo de poblacion. Pero en los pueblos rurales la mayor parte de ellas deben ser incompletas, y en general, habrá bastantes de 2,500, 3,300, 4,400, 5,500 y 6,600, al menos en las capitales de ayuntamiento; no debiendo establecerse las superiores de partido, sino en las localidades donde la elemental completa tenga, por lo menos 3,300 reales de dotacion, á no ser que en los demàs puntos se le asigne á la superior 4,400 reales de sueldo. Los de 7,400 existirán precisamente en pueblos de tercer órden y capitales de provincia de tercer clase; las de 8,000, en poblaciones de segundo órden y capital de provincia de segunda clase, las de 9,000, en pueblos de primer órden y capitales de provincia de primera clase, estableciendo en la capital de la monarquia las de 10,000 reales, De aqui se deduce que, al paso que aumentan las dotaciones en relacion con la mayor ó menor importancia de los pueblos, y en armonia con las atenciones imprescindibles que los profesores puedan contraer, siempre será menor el número de escuelas de mayor dotacion, disminuyendo tanto mas, cuanto mayor sea su asignacion, pues vemos que las de 10,000 reales solo en Madrid llegarían á plantearse. Esto basta para que busquemos un término medio, y nos parece bastante aproximado, fijando la atencion de cada escuela en 4,000 reales anuales, cuyo número multiplicado por el total de establecimientos de primera enseñanza, arroja una suma de 156.120,000 reales para el personal, que, añadiéndole la cuarta parte para material, y la sesta para alquileres de locales, teniendo presente que muchos ya son propios, hallaríamos que la enseñanza pública en todos los dominios de España costaria anualmente al Estado 231.170,000 reales.

Para demostrar que fijan este número de establecimientos no exageramos bástenos decir que, aun cuando se eduquen en cada escuela 70 niños, que es el máximo no habiendo ayudante, nunca pasará el total de educandos de 2.732,100 el cual comparado con la poblacion general del territorio español, que, para nuestro objeto fijamos en 22.000,000 separándonos del censo oficial que dista algo de la exactitud, da un 13'42 por ciento resultado que no satisface demasiado, ni es lo suficiente para atender á todas las necesidades de la instruccion popular.

Hubiéramos querido reducir el número de escuelas públicas quitándole la cuarta parte, que debieran ser privadas ó particulares, bien organizadas y regentadas por profesores legàlmente autorizados, las que podian suplir el objeto de las públicas en los puntos donde se estableciesen; pero en esto hallamos un gran obstàculo, y es: que dependiendo la creacion de dichas escuelas de la voluntad del profesor ó profesores que se pongan al frente de ellas, siendo àrbitros para cesar en su ejercicio ó trasladarse à otro punto, quedaría precisamente abandonada la enseñanza, puesto que estos establecimientos se cerrarían sin que fuese posible obligar á ninguno à que se estableciese aquí ó allí. Esto no es decir que no aceptamos la enseñanza privada, no, queremos que haya escuelas particulares; pero que no pase su número de la cuarta parte de las públicas, y reunan las circunstancias indicadas, con lo cual tendriamos en España un total de 48,787'5 escuelas,

entre públicas y privadas, en las que serian instruidos 3.415,125 niños de ambos sexos, que es el 15'53 por cierto de la poblacion general, cuyo resultado dista todavia bastante del que se obtiene en las naciones mas adelantadas en este ramo de la administracion pública.

Dicho esto pasamos á tratar de los derechos pasivos que deben concederse á los maestros y maestras de primera enseñanza, los que principiarán á los 10 años de servicio, aun cuando se hubiese ejercido en diferentes escuelas, pueblos y provincias, pues creemos que esta circunstancia no altera el mérito ni menos el trabajo de un maestro cualquiera; ademas, el profesor de instruccion primaria no sirve á este ó á aquel pueblo sino al Estado, à la nacion en general, segun nuestros principios. El retiro será siempre á voluntad del interesado, que solo tendrá accion à los derechos pasivos cuando haya servido 10 años en buena nota; en este caso disfrutará ó gozarà de las dos sestas partes del último sueldo que hubiese tenido; tendrán las tres sestas partes á los 15 años de servicio, las cuatro à los 20, las cinco à los 25, y el todo à los 30 de ejercicio.

El período de 30 años de servicio para retirarse con el total de la dotacion, es mas que suficiente, si se tiene en cuenta que ningun maestro entra en ejercicio antes de los 22 años de edad estando convencidos que la mayor parte lo hace á los 25, 26, 27 y aun hasta los 30 ò mas, por manera que no se gozará del todo sino de los 52 à 60 años de edad, época en que nos parece justo que un hombre que ha gastado lo mejor de sus dias consagrado á la penosa tarea de educar niños, debe retirarse con todo su sueldo, como fruto de sus afanes que no disfrutará largo tiempo, porque sus fuerzas estaràn gastadas, su salud delicada, y por consiguiente, bien próximo à la muerte.

Como pocos serán los que lleguen en activo servicio á la época en que tengan derecho á todo el sueldo, puesto que por lo comun se retiraràn, unos con las dos sestas partes; otros con las tres, muchos con las cuatro, y algunos con cinco, fijamos por término medio las dos terceras partes, ó sean los cuatro sestos del sueldo, para cada uno de los jubilados, en lo que se nos figura que somos un poco escesivos, pues creemos que poco pasará de la mitad. Calculando ahora que el número de jubilados nunca escederá de la tercera parte del total de maestros públicos y particulares de uno y otro sexo ó sean 16,262'5 sin que neguemos que alguno habrá mas ó menos, resulta que los derechos pasivos subirán á la cantidad de 43.366,666'66 reales, advirtiendo que, siendo un deber de justicia que se premien los servicios de los maestros particulares, tanto mas, cuanto que los han prestado fielmente sin esperar recompensa alguna del Estado economizándole una buena cantidad, consideramos á estos para los efectos de la publicacion, como maestros de la misma clase y sueldo que los públicos establecidos en el último pueblo donde hayan ejercido.

En resumen vemos que las 48,787'5 escuelas costarían al erario incluso el importe de los derechos pasivos 274.436,666'66 que si le aumentamos por retribucion la cuarta parte de lo que importa el personal de la enseñanza pública, á fin de que esta sea gratuita como debe serlo para todos, se eleva á la cifra 313.466,666'66, esto es, á razon de 91,77 reales por alumno ó educando. Conocemos que estos números parecerán algo abultados para muchos, pero no lo son si se tiene en cuenta que la enseñanza á 91'77 reales por niño al año, y con la circunstancia de proveer de todo lo necesario á los pobres, es lo mas económico que se puede dar, si bien estamos convencidos de que no se invertirá toda la cantidad que dejamos apuntada, puesto que en nuestras apreciaciones hemos partido siempre de supuestos exagerados, à fin de demostrar todo el máximo que pudiese costar la enseñanza primaria, llevada al último rincon del territorio español, y en la mayor latitud posible. ¿Quién por 91'77 reales anuales no rescata de las garras de la torpe ignorancia un inocente niño? La sociedad está, por su propio provecho, interesada en ello, y sería responsable ante Dios y los hombres si abandonase la instruccion de miles de infelices, que algun dia le pagarán con usura los desvelos y sacrificios que le ocasionen, sacrificàndose en aras de la defensa de sus derechos y libertad. Pero la sociedad primitiva, establecida por el Eterno, y origen de todas las demás sociedades, es la familia à quien incumbe directamente esta sagrada obligacion, que no cumple, ni jamás cumpliò fielmente, por que aun no llegó à comprender el resorte de labrar su felicidad. El Gobierno es el ente moral en quien la sociedad deposita toda su confianza, le autoriza y otorga todos los poderes necesarios, á fin de que vele por su bienestar haciéndole ejecutar y cumplir todos aquellos deberes que no llegue á conocer, la instruccion y educacion de la niñez está reconocido que es el mayor de los deberes, que desconocen, y mas que deber, un interés donde se fundan todos los intereses materiales y morales de los pueblos y naciones; luego el Gobierno como representante de la sociedad, y como encargado de los intereses generales de esta misma sociedad lo mismo que de los particulares de cada uno de los individuos que la constituyen, es quien debe proteger, fomentar y costear la Instruccion primaria.

Los pueblos de hoy no son tan belicosos como los antiguos, su poder no depende del triunfo de las armas, por que no viven à espensas de los botines cogidos en territorio enemigo; cifran, sí, toda su grandeza en el desarrollo creciente de la agricultura, del comercio, de la industria, de las artes y de otras mil fuentes de riqueza; por eso precisan ser mas instruidos porque en la ilustracion de las masas populares está el principio de todo progreso. Esto no lo decimos nosotros, lo dice la historia, en cuyas páginas se ve la tendencia que todas las naciones del mundo tuvieron hácia la enseñanza de la juventud, ningun Gobierno por bárbaro que fuese

Ateneo Ferrolano

ha dejado de conocer que en ella está la base de todo poder; por eso hubo muchos que, pasando por encima del derecho de la familia, se apoderaron de la juventud para iustruirla civilmente y por cuenta del Estado.

Licurgo, el famoso legislador espartano, que apareció en el mundo 888 años antes de Jesucristo para operar con sus leyes una gran revolucion en toda la Grecia, fué el que dió un gran paso en este sentido, porque comprendió que su plan no se realizaría sino ilustrara al pueblo, segun su modo de ver las cosas: sus leyes, separándonos de la parte de barbárie é inhumanidad que llevaban en sí, vienen á demostrar lo que dejamos dicho. Pero ¿para que ir tan lejos? En los tiempos modernos, y aqui dentro de nuestra misma España, tenemos hartos ejemplos que hablan muy alto en pró de la instruccion primaria, siendo el mejor de todos ellos el plan provisional de 1825, en ley escrita, por decirlo asi, con la sangre humeante que los españoles vertieron á torrentes en los campos de batalla por defender su nacionalidad, su independencia; esta ley que nació cuando miles de esclarecidos patricios pronunciaban el último de sus ayes, bajo el peso de la cruel cuchilla agitada por una convulsion política que, para sofocarla fué preciso una intervencion estranjera, esa ley, decimos fue quizà la mas justa de cuantas le sucedieron, porque reconoció una necesidad imperiosa, concediendo los derechos pasivos á los apóstoles encargados de esparcir por do quiera la luz de las ciencias, de las buenas costumbres y de los sentimientos nobles y elevados.

¡Ah! parece mentira, y sin embargo es verdad que una idea llevada hace 37 años al terreno de los hechos consumados, bajo el imperio de la razon y la justicia, sea hoy combatida y tenida por poco equitativa; parece mentira y sin enbargo es verdad que el erario nos cerró sus férreas puertas con mil candados, ¿y por qué? Porque los maestros no cobran del Estado, se nos dice, y no cobran del Estado porque sirven à los pueblos, que son los que deben satisfacer sus haberes. Bien, muy bien, pero nosotros decimos: el Estado es el cuerpo político de una nacion, es su representante encargado de su administracion y de satisfacer todas sus obligaciones; la nacion es la coleccion de todos los habitantes, ciudades, villas, aldeas y caserios existentes en un reino ó territorio, luego los pueblos son la parte que constituyen ese todo llamado nacion: pero los maestros sirven á los pueblos, trabajan en la perfeccion de la parte para perfeccionar el todo, luego sus servicios se estienden á la nacion en general, por esta razon es mas que evidente, es indisputable que la nacion contrae con ellos una deuda que no puede dejar de pagar; mas, ¿quién paga las deudas de la nacion? el Estado, se contestarà, luego el Estado y no los pueblos, es quien debe pagar á los maestros de primera enseñanza.

No, no queremos avanzar mas adelante, es preciso hagamos alto aquí, que cortemos el vuelo á nuestra tosca pluma, siquiera sea para discurrir un medio que nos ponga á cubierto de los horrores de la indigencia, que nos desafia para cuando no podamos ser el padre adoptivo de los hijos de tantas madres, para cuando el bàculo de nuestro santo apostolado se nos caiga de las manos.

Pues bien: en el caso de que se asuste y se grave el presupuesto general con algunos millones mas que importa la jubilacion de los maestros, nosotros no vemos otro medio mas factible que la creacion de un monte-pio para profesores de Instruccion primaria, puesto bajo la garantia del Gobierno. Este monte-pio no solo puede ser estensivo al profesorado normal, inspectores y subinspectores de todas clases, sino á todos los demàs empleados en las diferentes dependencias encargadas de la administracion de este interesante ramo, con tal que sean maestros, incluyendo tambien los particulares, que en este caso conceptuamos igualmente como si fueran públicos, con las mismas circunstancias que los del pueblo donde enseñen, por lo que abonatán de su bolsillo igual cantidad que la que se descuente á estos.

Fijándonos únicamente en el número de profesores de ambas clases, propuesto en otro lugar, vamos á formar un cálculo que sirva para demostrar las elementos de vida con que pueda contar dicho montepio ó caja de ahorros, cuyo càlculo es el siguiente: Sabemos ya que el número total de maestros es de 48,787'5, y que el sueldo medio de cada uno de ellos es de 4,000 reales anuales. Si multiplicamos estos dos números entre si obtendremos un producto consistente en 195.150,000 reales, que es el importe del personal; de este producto deduciremos el cuatro por ciento que se descontará del haber de cada profesor público, y mientras que los particulares lo abonarán al tenor de los otros que haya en su pueblo.

El tanto por ciento indicado llega à la suma de 7.906,000, cuya se invertirá en títulos del tres por ciento, que se inscribirán en el banco de España, para mayor seguridad; con estos títulos se gestionará de modo que, por poco que produzcan, debe dar un interés que llegará al 12 por ciento del capital invertido, por lo menos. Esta cantidad anual, con su interés compuesto, se convertirá, al cabo de un quinquenio, en un capital representado por 56258978,63 que se aumentará proporcionalmente con lo que satisfaga el profesorado normal y demas funcionarios empleados en el ramo de primera enseñanza, lo que no introduce variacion alguna en nuestro càlculo, puesto que este depende del tanto por ciento. igual para todos y del número de indivíduos que lo satisfagan: si son muchos, mayor capital, pero mayor inversion; si son pocos menor capital y menor inversion siendo los resultados iguales.

De aqui se deduce que, aun en caso de que en el quinquenio no hubiese siniestro alguno, no podemos establecer los derechos pasivos con la latitud que hemos indicado; solo se podrían conceder en caso de enfermedad ó vejez, lo cual no satisface las legítimas aspiraciones. Queremos que el Gobier-

Ateneo Ferrolán

no contribuya tambien por su parte con alguna cosa, para lo cual podria autorizar igual tánto por ciento con cargo al material de escuelas, el que, girado sobre lo que importa el personal público, produce, en un quinquenio, 45.963,299'28 de reales, cuya cantidad, unida á la anterior, compone la suma de 102.222,277'91, capital con que contaria el monte-pio al terminar el primer quinquenio, siempre que no hubiese sido disminuido por algun siniestro.

Esto permite que el beneficio se conceda en mayor escala; pero no que se desarrolle en toda su estension, para lo cual seria preciso que la caja tuviese un capital que, al 12 por ciento anual diese una cifra que, unida á la de 14.150,800. producto de ambos tanto por ciento anuales, resulten 43.366,666'66 reales que es justamente lo que hemos demostrado se necesitaba para este objeto. Pero en este caso el capital de la caja ó sean sus ingresos se equilibrarian con la inversion, de lo que se desprende que no habría un progreso sensible en dicho capital; luégo es indispensable que el beneficio que se conceda no absorva todos los ingresos, pues si se invierte todo, el capital se estaciona, y si mas, la ruina de la caja es consiguiente.

Para que el monte-pio ensanchase su beneficio del modo que entra en nuestro propósito, debe contar con un capital de 370.388,88'S reales, que, al tanto conocido, da al año la cantidad á que ascienden los derechos pasivos y viudedades, tal cual nosotros los dejamos planteados, quedando aun en beneficio de la caja una cantidad representada por 10.799,999'90 reales. Pues bien: este capital creemos nosotros que lo tendrá el monte-pio al cabo de 20 años, aun cuando gocen del derecho pasivo todos los que se imposibiliten para ejercer el magisterio, y, cuando mas á los 25 años, en cuya época ya no se precisará que el profesorado sufra el descuento del 4 por ciento, puesto que la caja produce ya lo suficiente para llenar el objeto de su institucion; á cuyo efecto, los que antes se retiren sucesivamente, dejarán siempre en caja al tanto por ciento que, en proporcion, corresponda à la parte de sueldo que de ella reciban.

Mas en todo lo dicho, vemos nosotros que los actuales maestros y los que sucedan hasta los 25 años serán mas ó menos perjudicados, ya porque el beneficio del monte-pio alcanzará á un corto número de ellos, ya porque tienen que sufrir un descuento para formar un capital que los otros disfrutarán, esto es, de su beneficio en grande escala, lo cual si bien es humanitario y caritativo, es algo gravoso, puesto que el profesorado es demasiado pobre.

Por esta razon creemos que el Gobierno es quien debe crear el monte-pio, destinando para ello una cantidad anual hasta formar un fondo que responda y se encargue de satisfacer los derechos en cuestion, segun los hemos indicado, seguros de que en vista de nuestros cálculos, podrá atender á dicho objeto, llevando esta especie de socorro al profesorado normal y demas empleados, cuando la caja cuente un capital de 390.111,110 reales, que deben dejar en fondo, despues de cubiertas todas todas las atenciones, mas que dos millones de reales y esto sin descuento alguno.

¿Y no sería mejor que el Gobierno hubiese destinado de una vez este capital á la constitucion del monte-pio, donde lo tendría seguro y lo aumentaria en cierto número de años? Claro está que sí, y lo pudo haber quitado de los 2,000.000,000 de reales que, del producto de la desamortizacion, se invierten en fortificaciones, iglesias, carreteras y otras clases de obras públicas, sin que por esto se hubiese sentido grande paralizacion en su desarrollo, porque no lo permite lo insignificante de esta cantidad, comparada con el total. De todos modos y cualquiera que sea la forma que se les quiera dar, creemos que el monte-pio, no pagando el Estado, es el medio mas apropósito para conseguir los derechos pasivos y quizá el mas seguro.

Tal es nuestra opinion, y si al exponerla presentamos cifras que parecerán demasiado abultadas, es porque hemos partido, como queda dicho, de supuestos un poco exagerados, no solo porque queremos pecar mas bien por esceso que por defecto, sino por que carecemos de datos teniendo presente que en nuestro cálculo entra tambien lo que se paga actualmente que ya asciende á una buena cantidad.

Padron y agosto 3 de 1862.=El Presidente, *Domingo Erosa Fontan,*

Sr. Presidente de la Conferencia de profesores y profesoras del Ferrol.

PARTIDO DE LALIN.

Sres. Presidente y vocales de la Conferencia de profesores de Ferrol.

Muy señores nuestros y carísimos compañeros: Los profesores y profesoras que componemos la Conferencia en este partido de Lalin, hemos visto con singular satisfaccion los nobles y generosos esfuerzos de ustedes para hacer fecunda en resultados una idea altamente civilizadora, la de levantar el profesorado á la altura que su mision casi divina requiere. Pero esto solo pueden hacerlo profesores que reunan ciertas garantias, que cuenten con buenos elementos de vida, que aparezcan á los ojos del público con el decoro y prestigio con que aparece el magistrado, el eclesiàstico, el togado, el militar etc. etc. Convencidos pues, de que mucho pedir es señal de poco dar, nos contentariamos por ahora con que se adoptasen las siguientes reformas:

1.ª Centralizacion del personal, material, retribuciones y casa.

2.° Jubilaciones y cesantias.

3.° Abolicion de retribuciones y sustitucion de una cantidad fija equivalente à la tercera parte del sueldo.

4.° Suspension de juntas locales—creándose

Ateneo Ferrolán

subinspectores de partido—nueva organizacion de las provinciales.

5.° Conferencias dominicales.

6.° Dotaciones desde mil doscientos reales en las escuelas incompletas, hasta siete mil para las de término.

7.° Entrada en el magisterio, por oposicion, ascensos por antigüedad, méritos y servicios.

8.° Enseñanza obligatoria á todas las clases, ámplias facultades á los maestros, especialmente rurales.

9.° Jubilaciones á los profesores, siéndoles de abono por tal concepto, à los 20 años de servicio la mitad del sueldo que disfruten: á los 25 las dos terceras partes y á los treinta las tres cuartas partes.

10. Vacaciones por todo el tiempo de los caniculares; á fin de que los profesores puedan restablecerse de sus dolencias y asuntos propios de familia.

11. Que las escuelas incompletas esten bajo la direccion y vigilancia de los maestros elementales mas próximos.

12. Incumbirà á las inspecciones provinciales, ademas de sus facultades actuales, conocer de los pagos, revision de cuentas, facilitarles locales, valiéndose al efecto de los subinspectores y maestros.

13. Las escuelas se calificaràn: primera de entrada por oposicion: segunda de primer ascenso: tercera de segundo ascenso: cuarta de término por antigüedad habiendo servido seis años respectivamente.

SUELDOS.

Entrada	3,300
Primer ascenso. . .	4,000
Segundo idem. . .	5,000
Término	6,000

Con esta ocasion nos repetimos de ustedes y en particular Q.[B. S. M. Francisco Graña, José Lopez, Vicente Novoa, Carlos Costa, Domingo Aozas, Fernando Carballo, José Villanueva, Vicente Gonzalez, Andrés Santomì, José Ferreiro, Domingo Garcia, Domingo Antonio Lopez. Dolores Mosquera, Càrmen Gutierrez.—Señores Presidente y demas individuos de la Conferencia de profesores de instruccion pública en el Ferrol.

CONFERENCIA

de profesores de Santiago.

SEÑORES QUE LA COMPONEN.

Don Hipólito Barros.—Don José L. Sanchez.—Don Angel Quintas.—Don José Gonzalez.—Don Benito Arteaga.—Don José Alvarez.—Don Antonio Lamas.—Don Javier Cabanas.—Don Manuel Garcia.—Don Miguel Sobrino,—Don Ventura del Rio.—Don Fortunato Rodriguez.—Don Andrés Jacinto Suarez.

Formada reunion en casa del señor Sobrino, como punto designado al efecto anteriormente, se acordò nombrar una comision para redactar las bases de reforma que conviene introducir en la actual ley de Instruccion pública. Y esta despues de haber cumplido su encargo, tuvo el honor de someter sus trabajos á la deliberacion de la conferencia, los cuales despues de leidos y discutidos se aprobaron y son los siguientes:

1.ª Supresion de las juntas locales de primera enseñanza, creando en su lugar inspectores de partido.

2.ª Creacion de juntas provinciales, compuestas únicamente de los profesores de la escuela normal, inspectores de provincial y de partido, maestros jubilados y presididas por el Gobernador de la provincia: en las cabezas de distrito universitario seran presididas por el Rector del mismo.

3.ª Centralizacion de los fondos de primera enseñanza, poniendo en ejecucion lo dispuesto en la Real órden de 30 de Noviembre de 1858; y con las modificaciones que aconseje la esperiencia.

4.ª Derechos pasivos para los profesores de primera enseñanza, destinando por de pronto á este objeto el aumento gradual de sueldo de que hablan los artículos 196 y 197 de la actual ley de Instruccion pública.

5.ª Ascenso riguroso en el profesorado de primera enseñanza clasificando las escuelas en escuelas de entrada, primer ascenso, segundo ascenso y término, segun la importancia y vecindario de las poblaciones; proveyendo las de entrada por rigurosa oposicion y las demas por concurso en maestros que hubiesen servido tres años una de clase anterior á la que se provea.

6.ª Provision de las inspecciones de partido en maestros de término que cuenten mas años de buenos servicios, y que tengan título de maestro superior.

7.ª Idem de las inspecciones provinciales en inspectores de partido.

8.ª Ascenso de los inspectores provinciales á maestros de escuelas normales, y de estos á directores de las mismas.

9.ª Ascenso de los directores de escuelas uormales á inspectores generales de primera enseñanza y estos à maestros de la central.

10. Nombramiento de director de la central de entre los profesores de la misma, y ascenso de aquel á la plaza de juez ponente del Real Consejo de Instruccion pública.

11. Supresion de las retribuciones, dando á los maestros en compensacion de ellas, una quinta parte mas de su sueldo actual.

12. Vacacion de las escuelas durante el mes de agosto de cada año y en todas las tardes del jueves en cuya semana no hubiese ocurrido alguna festividad.

13. Que todos los maestros que hayan obtenido título de maestro elemental desde el 15 de octubre de 1843 en adelante, puedan aspirar al de superior sin cursar previamente en escuela normal, sujetándose únicamente al exámen exigido para el de esta clase, con tal que cuenten seis años de buenos servicios en la enseñanza.

14. Creacion de un cuerpo de ausiliares ó ayudantes con los alumnos salidos de las escuelas normales para sustituir á los maestros en vacantes, ausencias ó enfermedades.

Santiago 9 de Octubre de 1862.—Andrés J. Suarez, presidente.—Fortunato Rodriguez,—Ventura del Rio, secretario.

Es copia del acta que queda en mi poder.—Santiago á 15 de Octubre de 1862.—Ventura del Rio, secretario.—V.° B.° El Presidente, Suarez.

FERROL:—1862.

Imp. y Lit. de Nicasio Taxonera.

EDITOR RESPONSABLE.